

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2021 – 022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó se profiera sentencia. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que mediante providencia del 9 de junio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la sentencia proferida por este Operador Judicial el 28 de julio de 2017, la que fue modificada por el Superior, mediante providencia del 10 de octubre de 2019, en la que se condenó al ejecutado José Humberto Bonilla Cubillos a pagarle al ejecutante Jorge Rivera Calderón la suma de \$50.923.000.00 por concepto de honorarios.

El mandamiento de pago se notificó al ejecutado por anotación en el estado No. 063 que fue publicado el 10 de junio de 2021, tal y como lo establece el artículo 306 del C.G. del p., aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo.

CONSIDERACIONES

En el sub lite el ejecutado no dio cumplimiento a la obligación, pese al tiempo que ha transcurrido entre la calenda en la que se profirió las sentencias de instancia que ordenaron el pago de los honorarios y las agencias en derecho, y ante la notificación personal realizada el 10 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del P..

Así las cosas, y al no existir certeza del cumplimiento de las obligaciones que con la presente acción ejecutiva se reclaman, y como quiera que las garantías de derecho, defensa y debido proceso, se encuentran cumplidos, y ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado José Humberto Bonilla Cubillos, y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 507 Ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Ávalos Ospina', is shown on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 027** publicado hoy **24/02/2023**

La secretaria, MDG